REGLAMENTO (CE) Nº 2920/95 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1995

que modifica el Reglamento (CE) nº 1440/95 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de animales de las especies ovina y caprina de los códigos NC ex 0104 10, ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3383/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra [1], y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Anexo XIIIa del Acuerdo Europeo con Bulgaria [2] fija el número de cabezas de ganado de las especies ovina y caprina y la cantidad de carne de animales de las mismas especies que pueden importarse con carácter preferencial al amparo de contingentes arancelarios ; que mediante el Reglamento (CE) nº 1440/95 de la Comisión ; por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino de los códigos NC ex 0104 10, ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995 [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2581/95 [4] ;

Considerando que el Acuerdo Europeo otorga asimismo a Bulgaria la facultad de sustituir, para la exportación, cantidades limitadas de animales vivos por cantidades de carne ; que la República Búlgara ha comunicado a la Comisión su intención de convertir en carne la cantidad de animales no utilizada en 1995 ; que esta conversión sólo afecta a una parte limitada de las cantidades de los citados productos originarios de Bulgaria que pueden entrar en la Comunidad al amparo de contingentes arancelarios, por lo que debe ser autorizada ;

Considerando que resulta por lo tanto necesario ajustar las cantidades fijadas para Bulgaria y el segundo semestre de 1995 en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1440/95 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1440/95, la cantidad de animales vivos correspondiente a Bulgaria se sustituye por la cifra « 2 498 », y la cantidad de carne correspondiente al mismo país por la cifra « 1 002,5 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 8 de diciembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 5.
[2] DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 3.
[3] DO nº L 143 de 27. 6. 1995, p. 17.
[4] DO nº L 263 de 4. 11. 1995, p. 2.